Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULPATRIA- Nit No 900.927.840
DEMANDADO	GISELA DEL PILAR SALGADO- C.C. No 50.899.143 IVON MARÍA NEGRETE SOTO- C.C. No 34.996.500
RADICADO	231624089001 – 2019 – 00521 - 00
ASUNTO	Orden Seguir Adelante Ejecución.

1. **Del Proceso:**

El presente proceso Ejecutivo promovido por COOMULPATRIA contra las señoras GISELA DEL PILAR SALGADO e IVÓN MARÍA NEGRETE SOTO, superado el estudio de admisibilidad y verificado que el título valor objeto de recaudo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además de contener una obligación clara, expresa y exigible que proviene del deudor acorde con el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el día 24 de septiembre de 2019.

2. **De la notificación de la providencia que libró mandamiento ejecutivo:**

La parte demandada fue notificada de la siguiente forma: la señora IVÓN MARÍA NEGRETE SOTO fue notificada conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso, recibiendo comunicación para notificación personal (Art. 291 C.G.P.) el día trece (13) de abril de 2021 la cual fue REHUSADA y posteriormente la parte demandante remite notificación por aviso (Art. 292 C.G.P.) el día once (11) de mayo de 2021la cual también fue REHUSADA.

En cuanto a la demandada GISELA DEL PILAR SALGADO, esta suscribió escrito por el cual se da por notificada por conducta concluyente con nota de presentación personal ante la Oficina de Administración de Justicia el día doce (12) de marzo de 2020, siendo esta notificación procedente, conforme lo descrito en el art. 301 del C.G.P.

Pese a que hoy en día el decreto 806 de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales como notificaciones, entre otras, se exalta que el artículo 8º de dicho decreto regula la urgencia de la aplicación de las notificaciones en el uso de los medios tecnológicos, por lo anterior expone que además los medios físicos también podrán efectuarse con el envío de notificaciones como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, no obstante lo anterior, la parte accionante optó por los medios convencionales previstos en el Código General del Proceso, sin que se entienda que dichas normatividades se consideren como excluyentes entre sí.

Es así pues que se advierte que transcurrido el término una vez surtida la notificación, incluido el traslado del artículo 91 y el numeral 1º del artículo 442 del

estatuto procesal, la parte demandada no presentó excepciones, ni hizo pronunciamiento acerca de los hechos de la demanda, por lo que debe darse aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y se ordenará seguir adelante la ejecución.

Así mismo se condenará en costas la parte ejecutada, de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 366 ibidem, ordenándose incluir como agencias en derecho en la liquidación de la misma la suma de $400.000,oo equivalentes al 10% del pago ordenado, conforme con el numeral 1.8 del artículo 6° del Acuerdo **PSAA16-10554** de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto.

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra la parte demandada GISELA DEL PILAR SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No 50.899.143 e IVON MARÍA NEGRETE SOTO**,** identificada con la cédula de ciudadanía No 34.996.500.

2. **ORDÉNESE** a las partes que elaboren la liquidación del crédito.

3. **UNA VEZ EN FIRME** la liquidación hágase entrega al actor de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.

4. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

5. **CONDÉNESE** en costas a los demandados.

6. **FIJAR** las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000),** acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER DARÍO LEÓN ROSSO
Juez

Firmado Por:

Javier Dario Leon Rosso
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ef5967c52c50827732e8ff3bb527ad86ebf9e8da2b9ba93c3004e7b129a9ecc
Documento generado en 26/08/2021 09:08:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica